

CONTESTACION APODERADA DE OFICIO (AMPARO DE POBREZA) 2021-00079

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo

<j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 1:48 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo

<j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mariaabogada13@gmail.com

<mariaabogada13@gmail.com>

Atentamente

CITADOR

Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo - Valle

Calle 7 # 3-28 piso 1

Cel. +57- 3177161099 (Watsapp)

J01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo valle

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA CIVIL DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA
(ACCIÓN IN REM VERSO) **CON RADICADO No. 2021-00079-00**
DEMANDANTE: **MARIA ROSAURA OSPINA MORALES Y DIEGO GIRALDO**
DEMANDADO. **ELIECER OSPINA ALVAREZ**

MARIA NANCY GIRALDO SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.157.128 de Ansermanuevo valle y tarjeta profesional No. del consejo superior de la judicatura, actuando como abogada de oficio del señor, **ELIECER OSPINA ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.653.655 expedida en Toro valle, residenciado en la carrera 5 No. 5 No. 7-41 calle el columpio del Municipio de Ansermanuevo valle.

Dando contestación a la demanda antes mencionada.

PRETENSIONES:

- 1.1. Declarar que los señores, **DIEGO GIRALDO ZAPATA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.471.548 y **MARIA ROSAURA OSPINA MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.157.105 **NO** tienen derecho a que el demandado, el señor, **ELIECER OSPINA ALVAREZ**, les pague o cancele la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (89.285.351), POR LAS MEJORAS Y GASTOS realizados o ejecutados en la edificación ubicada en la carrera 5 No7-37 de Ansermanuevo valle, identificado con el No. de matrícula inmobiliaria No. 375-37091, o al "valor que resultare", con la correspondiente indexación y los intereses legales, por el enriquecimiento sin causa generado acosta del empobrecimiento de los demandantes por la contestación a los fundamentos facticos a continuación.
- 1.2. Ordenar, como consecuencia de lo anterior, que los demandantes no tienen derecho a conservar la posesión de la edificación y la tenencia parcial del terreno casa de habitación hasta tanto no se esclarezcan los hechos realmente y se les proteja el derecho al señor, **ELIECER OSPINA ALVAREZ** Y a su esposa quienes son personas mayores de edad.

CONTESTACION A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS JURIDACAMENTE RELEVANTES DE LA DEMANDA

Al fundamento factico No. 2.1. Es cierto

Al fundamento factico No. 2.2. Es cierto

Al fundamento factico No. 2.3. Es cierto

Al fundamento factico No. 2.4. Es parcialmente cierto ya que el señor, **ELIECER OSPINA**, manifiesta que la casa valió 37.000.0000, y fue su hija **ROSAURA OSPINA**, la que le recomendó comprar la vivienda con un dinero que le dejara un hermano al morir.

Al fundamento factico No. 2.5 Es cierto

Al fundamento factico No. 2.6. Es parcialmente cierto ya que el señor, **ELIECER OSPINA**, manifiesta que su hija se había dejado de su compañero sentimental y se había ido a vivir con su padre y su esposa para estar más pendiente de ellos que al tiempo volvió con su compañero sentimental que empezaron a realizar mejoras en la vivienda con el dinero del señor, **ELIECER OSPINA**, que inclusive su esposa consiguió un préstamo y consiguió la cerámica de la casa con una familiar, de lo que también da fe el señor, **EMILIO OSPINA** hijo del señor,

ELIECER OSPINA.

Al fundamento factico No. 2.7. Es cierto parcialmente ya que el señor, **ELIECER OSPINA**, manifiesta que la señora, **ROSAURA OSPINA**, era la encargada de manejar su dinero y de realizarle mejoras a la casa por esta razón la mayoría de las facturas están a nombre de ella o del señor, **DIEGO GIRALDO**, quienes eran los encargados de realizar las compras para realizar los arreglos en la vivienda, que en dicha vivienda trabajaron varios maestros entre ellos el señor, **CESAR OROZCO RODRIGUEZ**, quien manifiesta que quien cancelaba dichos trabajos era el señor, **ELIECER OSPINA**.

Al fundamento factico 2.8. Es parcialmente cierto ya que el señor, **ELIECER OSPINA**, también invirtió dinero en las mejoras realizadas en el bien inmueble.

Al fundamento factico No. 2.9. Es parcialmente cierto ya que las mejoras realizadas en el bien inmueble de propiedad del señor, **ELIECER OSPINA** fueron realizadas en su mayoría con dinero del mismo señor, **ELIECER OSPINA**, según lo manifestado por su esposa y su hijo **EMILIO OSPINA**, dice el señor, **ELIECER OSPINA** que su hija **MARIA ROSAURA**, empieza a presionarlo para que le escriture la casa a lo que él le manifiesta que esa casa es para todos sus hijos incluyéndola a ella.

Al fundamento No. factico 2.10. Es parcialmente cierto ya que según el señor, **ELIECER OSPINA**, las mejoras realizadas en el bien inmueble de su propiedad fueron realizadas en su mayoría con su dinero que manejaba según él la señora, **MARIA ROSAURA OSPINA** Y su compañero sentimental.

Al fundamento factico No. 2.11. Es parcialmente cierto ya que ellos eran los encargados de la obra y recibían dinero del señor, **ELIECER OSPINA**, según el también vendió un carro de su propiedad para realizarle mejoras al predio.

Al fundamento factico No. 2.12. Es parcialmente cierto ya que el señor, **ELIECER OSPINA**, manifiesta que el invirtió dinero en las obras realizadas en su bien inmueble dinero que manejaba la señora, **MARIA ROSAURA** Y su compañero sentimental, por un crédito Bancario de la esposa del señor, **ELIECER OSPINA**, y venta de un carro al señor, apodado el "Murdo".

Al fundamento factico No. 2.14 debe probarse.

SOLICITUD PROBATORIA:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Copia de la cedula de los señores, **ELIECER OSPINA ALVAREZ** Y su esposa la señora, **MABEL DE JESUS BENITEZ**
2. Copia de la escritura No. 0136 de fecha 31 de mayo del 2018.
3. Copia del certificado de tradición de fecha 6 de diciembre del 2021
4. Copia de registro civil de matrimonio de los señores, **ELIECER OSPINA ALVAREZ** Y la señora, **MABEL DE JESUS BENITES** de fecha 22 de Agosto del 2011.
5. Copia de partida de matrimonio de fecha del 22 de junio del 2022.
6. Copia de **AUTO** No. 265365506-21-2021 del 6 de diciembre del 2021. Emitido por la comisaria de familia de Ansermanuevo valle.

PRUEBAS TESTIMONIALES.

Solicito se practiquen los testimonios de las siguientes personas con el fin de desvirtuar los fundamentos facticos de la demanda, por lo cual pido desde ya que se tenga como prueba hasta donde la ley lo permita:

ELIECER OSPINA ALVAREZ,

CC. 2.653.655 de toro Valle

Dirección. Dirección carrera 5 No. 7-41 calle el columpio del Municipio de Ansermanuevo valle.

Solicito se decrete el testimonio del señor, antes mencionado dado que es útil y pertinente y conducente, porque podrá controvertir acerca de la presunta inversión realizada por los demandantes.

MABEL DE JESUS BENITES

CC. 37.231.937 de Cúcuta

Dirección carrera 5 No. 7-41 calle el columpio del Municipio de Ansermanuevo valle

Solicito se decrete el testimonio de esta persona, dado que es útil, pertinente y conducente, porque desvirtuara acerca de la presunta inversión que realizaron los demandantes en el bien inmueble además aclarara las circunstancias fácticas anotadas en la demanda.

EMILIO ANTONIO OSPINA MORALES

CC. 2.472.630 de Ansermanuevo Valle

Dirección. Carrera 1 D No. 6-19 manzana A casa Diez Barrio Palermo
Célular: 3155667187

Solicito se decrete el testimonio de esta persona, dado que es útil, pertinente y conducente, porque desvirtuara acerca de la presunta inversión que realizaron los demandantes en el bien inmueble además aclarara las circunstancias fácticas anotadas en la demanda.

CESAR OROZCO RODRIGUEZ

CC. 2.469.672 de Ansermanuevo Valle

Carrera 6 No.6-25 barrió centro Ansermanuevo Valle

Solicito se decrete el testimonio de esta persona, dado que es útil, pertinente y conducente, porque desvirtuara acerca de la presunta inversión que realizaron los demandantes en el bien inmueble además aclarara las circunstancias fácticas anotadas en la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito que la parte demandante, esto es los señores, **MARIA ROSAURA OSPINA MORALES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.157.105 Y **DIEGO GIRALDO ZAPATA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.471.548, absuelvan el interrogatorio de parte que de forma oral o escrita les formule.

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito practicar interrogatorio de parte al demandado quien depondrá sobre las circunstancias de modo, tiempo, y lugar mediante el cual se originaron las circunstancias fácticas presuntas anotadas en este escrito de demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. Dentro de las excepciones de fondo solicito muy comedidamente se tenga como excepción la ilegalidad de la mayoría de las facturas aportadas por la parte demandante ya que no reúnen los requisitos establecidos en el código de comercio.
2. Como excepción de fondo solicito muy comedidamente se tenga en cuenta que el señor, **ELIECER OSPINA ALVAREZ**, tiene una sociedad conyugal vigente con la señora, **MABEL DE JESUS BENITES**, desde el año 2011 y el bien inmueble fue adquirido en el año 2018, por ende hace parte de la sociedad conyugal.
3. Como excepción de fondo solicito muy comedidamente se tenga los testimonios de las personas antes mencionadas con el fin de que se esclarezcan los hechos y su señoría pueda emitir una decisión acertada, y sin ninguna duda teniendo en cuenta el acervo probatorio allegado a este proceso.

4. Como excepción de fondo solicito muy comedidamente no declarar las pretensiones propuestas por los demandantes y excepcionar todos los fundamentos facticos controvertidos en esta contestación de demanda, Teniendo en cuenta que el señor, **ELIECER OSPINA**, apporto la mayoría de dinero para realizar las mejoras en el bien inmueble de su propiedad.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

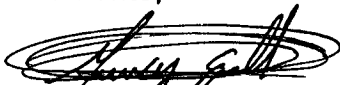
Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi residencia ubicada en la carrera 8 No. 6-30 barrio el hospital del municipio de Ansermanuevo valle, correo electrónico mariaabogada13@gmail.com celular 3113011156

DEMANDADO: Mi defendido recibirá Notificaciones en la siguiente dirección carrera 5 No. 7-41 calle el columpio del Municipio de Ansermanuevo valle.

DEMANTANTES: Los señores, DIEGO GIRALDO ZAPATA Y la señora, MARIA ROSAURA OSPINA MORALES, en el correo Cristian carga8@hotmail.com

Nota: Déjo claridad que toda la información suministrada fue obtenida por parte del demandado, el señor, **ELIECER OSPINA**, su esposa, **MABEL DE JESUS BENITES**, su hijo, **EMILIO ANTONIO OSPINA MORALES** Y el señor, **CESAR OROZCO RODRIGUEZ**.

Atentamente,



MARIA NANCY GIRALDO SALAZAR

CC. 29157128 de Ansermanuevo

Con tarjeta profesional No. 283464 del consejo superior de la judicatura

Especialista en administrativo y constitucional

Conciliadora en derecho

Correo electrónico mariaabogada13@gmail.com

Carrera 8 NO. 6-30 barrió el hospital Ansermanuevo Valle

Celular,. 3113011156.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.653.655

OSPINA ALVAREZ

APELLIDOS

ELIECER

NOMBRES

Eliecer Ospina Alvarez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-DIC-1933

BELEN DE UMBRIA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

10-MAR-1959 TORD

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3101000-00153209-M-0002653655-28090318

0010445124A 2

9924230350

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.231.937

BENITEZ

APELLIDOS

MABEL DE JESUS

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22-SEP-1943

SALGAR /
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

A+

G.S RH

F

SEXO

08 JUN 1973 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3101000-00161960-F-0037231937-20090708

0013220128A 1

32311168



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑO

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

04867357

* 2 5 E 1 9 8 4 0 *
0 4 8 6 7 3 5 7

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: ☒ Registraduría ☐ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ANSERMANUEVO - COLOMBIA - VALLE - ANSERMANUEVO

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - VALLE - ANSERMANUEVO

Fecha de celebración

Clase de matrimonio

Año

Mes

Día

Civil

Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa

Escritura de protocolización

LIBRO ESCRITO EN SANTA ANA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

OSUNA ALVAREZ ELIECER

Documento de identificación (Clase y número)

CC 3.553.655

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

BENITEZ MABEL DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)

CC 07.201.937

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

OSUNA ALVAREZ ELIECER

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 3.553.655

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

Mes

Día

RODRIGO ANTONIO CALDAS QUINTERO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año

Mes

Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

EL 14 DE JULIO DE 2011, TIPO DE DOCUMENTO ANTERIORES ACTA RELIGIOSA Y
IDENTIFICACION DE CONSENTENCIA.

—SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO—



DIOCESIS DE CARTAGO
COLOMBIA
GOBIERNO ECLESIASTICO

PARROQUIA SANTA ANA
ANSERMANUEVO VALLE
NIT: 891801216-4

Partida De Matrimonio de: **JOSE ELIECER OSPINA ALVAREZ**
CON: MABEL DE JESUS BENITEZ.....

LIBRO: 014
FOLIO: 039
NUMERAL: 001

El suscrito certifica que: En la Parroquia Santa Ana de Ansermanuevo Valle a veintidós (22) de agosto del dos mil once (2011) cumplidas las prescripciones canónicas el Pbro. José Manuel Villegas Giraldo, Presenció el matrimonio que contrajo: **JOSE ELIECER OSPINA ALVAREZ**

Hijo de: JUAN DE JESUS OSPINA Y CARMEN EMILIA ALVAREZ

Bautizado en: BELEN DE UMBRIA RISARALDA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1936

Con: MABEL DE JESUS BENITEZ

Hija de: MARIA JOSEFA BENITEZ

Bautizada en: SALGAR ANTIOQUIA PARROQUIA SAN JUAN EVANGELISTA EL 03 DE OCTUBRE DE 1943

Fueron testigos del matrimonio: GUILLERMO HERNANDEZ Y LUZ DELLY GUTIERREZ

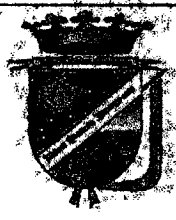
Doy fe: Pbro. JOSE MANUEL VILLEGAS GIRALDO. RUBRICADA.....

SIN NOTA MARGINAL:

Para constancia se firma en Ansermanuevo Valle a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)....

Jorge Mario Betancourt Orozco Pbro.

Doy fe: JORGE MARIO BETANCOURT OROZCO.PBRO
PARROCO

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 1 de 4
		CÓDIGO : 76.041.200.240-25.12
		VERSIÓN 3
	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN: 01 / Enero / 2016

Auto No. 2.653.655-06-12-2021
DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ASUNTO	ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO
RADICADO	2653655-06-12-2021
DENUNCIANTE	EMILIO ANTONIO OSPINA MORALES
OFENDIDO/A	ELIECER OSPINA ALVAREZ
DENUNCIADO/A	ROSAURA OSPINA MORALES

AUTO AVOCANDO Y ADMITIENDO MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

El Señor **ÉMILIO ANTONIO OSPINA MORALES**, mayor de edad y con domicilio en la carrera 1 D Nro. 6-19, manzana A casa 10, B/ Palermo, del Municipio de Ansermanuevo, presenta denuncia por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, contra su hermana **ROSAURA OSPINA MORALES**, mayor de edad y domiciliado en la carrera 5 Nro. 7-37, B/ El Columpio de este Municipio, quien manifiesta su descontento por la situación de abandono y negligencia para con su progenitor, señor **ELIECER OSPINA ALVAREZ**, por parte de su hermana, señora **ROSAURA OSPINA MORALES**, de su cuñado señor **DIEGO GIRALDO ZAPATA** y de su nieta **LEIDY JOHANA GARCIA OSPINA**. En vista que la petición elevada reúne los requisitos exigidos por la Ley 294 de 1996, modifica por las leyes y 575 de 2000 y 1257 de 2008 y que de ella se desprende que ha habido actos violentos que perturban la paz y la tranquilidad familiar, este Despacho en uso de las facultades legales otorgadas por la ley 294 DE 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008, 1850 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Ley 294 de 1996, Modificado por el Artículo 5º de la Ley 575 de 2000 y 1850 de 2017, normas que rige la materia, prescribe: "La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier otra persona que actúe en su nombre o por el Defensor de Familia, cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma".

Que el señor **EMILIO ANTONIO OSPINA MORALES** tiene legitimación para presentar la solicitud, la misma que cumple con los requisitos del artículo 10 de la Ley 294 de 1996.

Que con fundamento en la petición que ha formulado el señor **EMILIO ANTONIO OSPINA MORALES** en representación de su señor progenitor, **ELIECER OSPINA ALVAREZ**, quien es un adulto mayor de 87 años de edad, tendiente a que se dispongan las medidas de protección del caso, como se previene en la Ley 294 de 1996 y reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, reglamentada por los Decretos 652 de 2001 y 4799 de 2011, dejando conocer con esa finalidad unos comportamientos inadecuados por parte de los Señores **ROSAURA OSPINA MORALES**, **DIEGO GIRALDO ZAPATA** y **LEIDY JOHANA GARCIA OSPINA** contra su progenitor, consistente *"Todo empezó así: cuando mi hermano murió le dejó un dinero a mi papá, el con esa plata se compró esa casita donde él vive y ya mi hermana llegó y dijo que se iba a ir a vivir con mi papá para cuidarlo, alimentarlo y para ir a misa con él, que él no necesitaba comprar nada, que ella le daba la comida; que ella iba a dejar al marido y*

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 2 de 4
		CÓDIGO : 76.041.200.240-25.12
		VERSIÓN 3
	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN: 01 / Enero / 2016

que se venía a vivir con mi papá, dijo que iba a organizar abajo, es decir al lado de la casa de mi papá, eso fue hace tres años que mi hermana se vino a vivir a la casa de mi papá, ella construyó y cerró para independizar a mi papá y le quito el patio porque lo tapó con una puerta de rejas y tiene los cartones, mi hermana no lo cuida, ni le da de comer y ni siquiera le habla. Desde que mi papá consiguió pareja todos lo abandonaron, hay uno que va y lo saluda y no más, yo tengo una casita y el arrendo se lo doy a mi papá para que el coma de ahí, el arrendo es QUINIENTOS CINCUENTA y de ahí pagamos los servicios y lo que queda es para comer, mi hermana la que vive ahí paga la luz en compañía, pero nadie más le da los alimentos. Ayer subí donde mi papá y lo encontré muy deprimido porque la hija lo humilla, que están perturbando la unidad y armonía familiar.

Que la conducta descrita por el denunciante y ejecutada por los denunciados, amenazan y/o vulneran la integridad física, emocional, económica, moral del señor ELIECER OSPINA ALVAREZ.

Que para brindar medidas de protección provisionales basta con la existencia de indicios leves, en consecuencia por existir indicios que ameritan proceder de conformidad a lo consagrado en las leyes en mención, este despacho tomará las medidas de protección provisionales necesarias para que el presunto agresor se abstenga de ejecutar actos de violencia y maltrato.

Que las medidas provisionales que se tomarán irán encaminadas a evitar que se produzcan nuevas agresiones, en caso de darse por probado el acto de maltrato, la orden de abstenerse de repetirla y, si es el caso, una cualquiera de las medidas especiales de protección que las normas citadas prevén.

Que este despacho es competente para conocer la solicitud de medidas de protección presentada, por cuanto el artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16º de la Ley 1257 de 2008, otorga competencia al Comisario del lugar donde ocurrieron los hechos o en el domicilio de la persona agredida, que para el caso es en el lugar donde ocurrieron los hechos y domicilio de la persona agredida.

Que este despacho **AVOCARÁ** y **ADMITIRÁ** la anterior petición, elevada de conformidad con la ley 294 de 1996 reformada parcialmente por las leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008.

Por tanto, debe disponerse lo que es pertinente a términos de las citadas leyes. En consecuencia la Comisaría de Familia de ANSERMANUEVO.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR y ADMITIR la solicitud de medida de protección por Violencia Intrafamiliar, presentada por el señor EMILIO ANTONIO OSPINA MORALES, en contra de los Señores ROSAURA OSPINA MORALES, DIEGO GIRALDO ZAPATA y LEIDY JOHANA GARCIA OSPINA Una vez radicadas las presentes diligencias **IMPRIMASE A LAS MISMAS**, el procedimiento que señala la ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000, 1257 de 2008, los Decretos 652 de 2001 y 4799 de 2011 y revítese si en este despacho obra medida de protección anterior.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT: 800.100.532-8	PÁGINA 3 de 4
		CÓDIGO : 76.041.200.240-25.12
		VERSIÓN 3
	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN: 01 / Enero / 2016

SEGUNDO: Remítase al Señor **ELIECER OSPINA ALVAREZ**, a la ESE Hospital Santa Ana de los Caballeros de esta municipalidad, para que le sea practicado reconocimiento médico, a fin de determinar posibles señales de violencia, secuelas y demás. Líbrese Oficio.

TERCERO: Como quiera que de los hechos narrados en el libelo contentivo de la solicitud, se observa que la Señora **ROSAURA OSPINA MORALES**, **DIEGO GIRALDO ZAPATA** y **LEIDY JOHANA GARCIA OSPINA** han incurrido en actos de agresión en la persona del Señor **ELIECER OSPINA ALVAREZ**. Se impone **MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN**, en favor de la víctima y en contra de los presuntos agresores señores **ROSAURA OSPINA MORALES**, **DIEGO GIRALDO ZAPATA** y **LEIDY JOHANA GARCIA OSPINA**. Conminándolos para que cese todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa por parte de él y en contra de la Víctima, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley 294 de 1996, en su artículo 7, modificado por la Ley 575 de 2000, artículo 4, así: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en arresto; si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será en arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. Notifíquese personalmente y mediante oficio, la anterior determinación a los presuntos agresores.

CUARTO: ORDENAR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL la siguiente:
1.- Se **ORDENA** a la señora **ROSAURA OSPINA MORALES**, al señor **DIEGO GIRALDO ZAPATA** y **LEIDY JOHANA GARCIA OSPINA**, quien son los presuntos agresores, **EL DESALOJO** inmediato de la casa donde reside la cual se encuentra ubicada en la carrera 5 Nro. 7-37, B/ El Columpio de este Municipio, por hechos de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, en contra de su progenitor **ELIECER OSPINA ALVAREZ** y demás miembros de la familia. **REMITASE** a la Policía Nacional, al Comandante de la Estación de Policía de esta municipalidad para dar cumplimiento a la Ley 2126 del 4 de agosto del 2021, artículo 17. 2. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre las víctimas, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima. 3. Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad. 4. Suspender a la agresora la tenencia, porte y uso de armas. 5. Ordenar a la agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de las víctimas. 6. Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa de la agresora.

QUINTO: INFORMAR a la ofendida y demás miembros del grupo familiar que han sido víctimas de la violencia intrafamiliar y violencia basada en el género, sus derechos en especial el **DERECHO A NO SER CONFRONTADAS** con la agresora. Este derecho, consagrado en literal k) del artículo 8° de la Ley 1257 de 2008, incluye el derecho a manifestar ante la Fiscalía General de la Nación directamente, por escrito o a través de representante judicial, su intención de no conciliar. De igual manera, incluye el derecho a participar o no, en cualquier procedimiento o diligencia administrativa, civil o penal, ante cualquiera de las autoridades competentes, en las cuales esté presente los agresores.

SEXTO: REMITIR al Señor **ELIECER OSPINA ALVAREZ**, ante el equipo interdisciplinario de este Despacho, para que se le efectúe evaluación psicológica,

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PAGINA 4 de 4
		CÓDIGO : 76.041.200.240-25.12
		VERSIÓN: 3
	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN: 01 / Enero / 2016

solicitándole una impresión diagnóstica, sobre el caso en estudio relacionado con el conflicto que se presenta con su hija. Envíese oficio.

SEPTIMO: NOTIFICAR este auto a los denunciados personalmente o por aviso, a quien se le informará que podrá presentar descargos antes de la audiencia, o en audiencia y solicitar pruebas hasta el día de la audiencia, a la cual deberá concurrir, conforme a lo normado en las leyes.

OCTAVO: CITAR a los presuntos agresores a la diligencia que ordena el Art. 12 de la ley 294/96, modificado por el Art. 7° de la ley 575/00, con la advertencia que la no comparecencia a la misma, ocasionará las medidas consagradas en el Art. 15 de la ley 294/96, mod. Art. 9° de la ley 575 de 2.000 y en la Sentencia C-273-98 del 3 de junio de 1998.

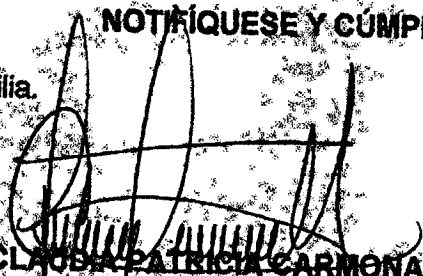
NOVENO: CITAR al ofendido a la audiencia, previa manifestación expresa de su voluntad de comparecer, después de haberle dado a conocer sus derechos, de conformidad con lo contemplado en el numeral décimo de este proveído, audiencia en la que se procederá la conciliación solo respecto de temas susceptibles de la misma en materia de familia derivados del conflicto o de la violencia, que se ajustarán a las exigencias contempladas en las Leyes 23 de 1991, 640 de 2001, 1098 de 2006, decreto 4840 de 2007 y concordantes. Así mismo se le informa que podrá solicitar prueba pericial, técnica o científica.

DÉCIMO: Se le hace saber a la víctima que puede acudir a la justicia ordinaria, para que se investigue el delito que resulte contra la familia.

DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente medida provisional de protección no procede recurso alguno; Art. 11 de la ley 294/96, modificado por el Art. 6° de la ley 575/2.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Comisaria de Familia.


CLAUDIA PATRICIA CARMONA GUTIERREZ
 Comisaria de familia de Ansermanuevo

72554441

NOTICIA

CARTAGO

CAJERO4

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

1

NIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Junio de 2018 a las 01:31:05 p.m.

No. RADICACION: 2018-37778

NOMBRE SOLICITANTE: ELIECER OSPINA ALVAREZ TEL. 2052197
ESCRITURA No.: 0136 del 31-05-2018 NOTARIA UNICA de ANSERMANUEVO
MATRICULAS 37091 ANSERMANUEVO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONSE.DOC.(2/100)
1	VENTA	N 18707000	114.500	2.300
			114.500	2.300

Total a Pagar: \$ 118,800

DISCRIMINACION PAGOS:



CAR216119

Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas

B
A
N
C
O

Radicado No.:	1001009454	Recibo de Pago No.	147-06-1001009454
Fecha límite de pago:	31.07.2018	Fecha de pago:	
No. Matrícula:	0000000037537091	No. Escritura o Equiv.:	136
Notaria/Otro:	U. DE ANSE	Fecha de Exped. y hora:	01.06.2018 10:20:47
Otorgado por:	LUZ AMPARO CASTAÑO DE GIRALDO	NIT / C.C.:	25191859
A Favor de:	ELIECER OSPINA ALVAREZ	NIT / C.C.:	2653655
Radicación Turno:	CAR216119		
Valor pagado:	200.100,00	Valor en Letras:	DOSCIENTOS MIL CIEN PESOS M/LEGAL
 (415) 7709998020955 (802b) 1001009454 (3900) 0000200100 (96) 20180731		TIMBRE DEL BANCO	

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es HOY, debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>



CAR216119

Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Hacienda y Crédito Público

C
O
N
T
R
I
B
U
Y
E
N
T
E

Radicado No.:	1001009454	Recibo de Pago No.	147-06-1001009454
Fecha límite de pago:	31.07.2018	Fecha de pago:	
No. Matrícula:	0000000037537091	No. Escritura o Equiv.:	136
Notaria/Otro:	U. DE ANSE	Fecha de Exped. y hora:	01.06.2018 10:20:47
Otorgado por:	LUZ AMPARO CASTAÑO DE GIRALDO	NIT / C.C.:	25191859
A Favor de:	ELIECER OSPINA ALVAREZ	NIT / C.C.:	2653655
Radicación Turno:	CAR216119		
Valor pagado:	200.100,00	Valor en Letras:	DOSCIENTOS MIL CIEN PESOS M/LEGAL
 (415) 7709998020955 (8020) 1001009454 (3900) 0000200100 (96) 20180731		TIMBRE DEL BANCO	

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es HOY, debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>



CAR216119

Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Hacienda y Crédito Público

C
O
N
T
R
I
B
U
Y
E
N
T
E

Radicado No.:	1001009454	Recibo de Pago No.	147-06-1001009454
Fecha límite de pago:	31.07.2018	Fecha de pago:	
No. Matrícula:	0000000037537091	No. Escritura o Equiv.:	136
Notaria/Otro:	U. DE ANSE	Fecha de Exped. y hora:	01.06.2018 10:20:47
Otorgado por:	LUZ AMPARO CASTAÑO DE GIRALDO	NIT / C.C.:	25191859
A Favor de:	ELIECER OSPINA ALVAREZ	NIT / C.C.:	2653655
Radicación Turno:	CAR216119		
Valor pagado:	200.100,00	Valor en Letras:	DOSCIENTOS MIL CIEN PESOS M/LEGAL
 (415) 7709998020955 (8020) 1001009454 (3900) 0000200100 (96) 20180731		TIMBRE DEL BANCO	

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es HOY, debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211206133652043664

Nro Matrícula: 375-37091

Pagina 3 TURNO: 2021-43527

Impreso el 6 de Diciembre de 2021 a las 03:16:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0123 del 24-03-2011 NOTARIA UNICA de ANSERMANUEVO

VALOR ACTO: \$5,243,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES OSORIO ORLANDO

CC# 2471606

A: CASTAÑO DE GIRALDO LUZ AMPARO

CC# 25191859 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-06-2018 Radicación: 2018-3778

Doc: ESCRITURA 0136 del 31-05-2018 NOTARIA UNICA de ANSERMANUEVO

VALOR ACTO: \$18,707,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO DE GIRALDO LUZ AMPARO

CC# 25191859

A: OSPINA ALVAREZ ELIECER

CC# 2653655 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-10-2021 Radicación: 2021-8167

Doc: OFICIO SN del 12-10-2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de ANSERMANUEVO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA ORDINARIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA: 0417 DEMANDA ORDINARIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA-ACCION IN REM VERSO RADICADO 2021-80679-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO ZAPATA DIEGO

DE: OSPINA MORALES MARIA ROSALEA

A: OSPINA ALVAREZ ELIECER

CC# 2653655

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-388

Fecha: 16-09-2010

LA CORRECCION EN LA COMPLEMENTACION VALE INST.ATIVA 01 DEL 12-05-1999 OFI.REGISTRO.

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-144

Fecha: 29-03-2011

LA PRESENTE ANOTACION Y EL ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DCTO.1250/70.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211206133652043664

Nro Matrícula: 375-37091

Pagina 4 TURNO: 2021-43527

Impreso el 6 de Diciembre de 2021 a las 03:16:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-43527

FECHA: 06-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GILBERTO JARAMILLO ARANGO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211206133652043664

Nro Matrícula: 375-37091

Pagina 2 TURNO: 2021-43527

Impreso el 6 de Diciembre de 2021 a las 03:16:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESULTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CARDONA EVENCIO

A: TIRADO DE ZAPATA RUBICINDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-11-1989 Radicación: 7020

Doc: ESCRITURA 510 del 14-08-1989 NOTARIA de ANSERMANUEVO

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR AGUDELO LUIS ALFONSO

A: CASTAÑO SERNA MARIA GABRIELA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-04-2005 Radicación: 2005-3569

Doc: SENTENCIA 008 del 31-03-2005 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de ANSERMANUEVO

VALOR ACTO: \$40,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA (PRESCRIPCION POR ORDEN JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIRADO DE ZAPATA RUBICINDA

A: RAMIREZ CARDONA EVENCIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-09-2010 Radicación: 2010-6554

Doc: ESCRITURA 0281 del 16-09-2010 NOTARIA de ANSERMANUEVO

VALOR ACTO: \$5,090,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO SERNA MARIA GABRIELA

CC# 29156057

A: TORRES OSORIO ORLANDO

CC# 2471606 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-04-2005 Radicación: C2011-144

Doc: SENTENCIA 008 del 31-03-2005 JUZ.PROMISC.M/APL de ANSERMANUEVO

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIRADO DE ZAPATA RUBICINDA

A: RAMIREZ CARDONA EVENCIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-04-2011 Radicación: 2011-2366



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

certificado generado con el Pin No: 211206133652043664

Nro Matricula: 375-37091

pagina 1 TURNO: 2021-43527

Impreso el 6 de Diciembre de 2021 a las 03:16:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

RCULO REGISTRAL: 375 - CARTAGO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: ANSERMANUEVO VEREDA: ANSERMANUEVO

ECHA APERTURA: 28-11-1989 RADICACION: 89-07920 CON: ESCRITURA DE: 14-08-1989

ODIGO CATASTRAL: 01-00-0046-0016-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

JPRE:

STADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

ESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

JTE DE TERRENO: QUE MIDE DE FRENTE 7 METROS, POR UN FONDO O CENTRO DE 15 METROS. VER LINDEROS ESCRITURA 510 DE 14 DE
OSTO DE 1.989 NOTARIA ANSERMANUEVO.

REA Y COEFICIENTE

REA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

REA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

OMPLEMENTACION:

"S ALFONSO ESCOBAR AGUDELO, ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A EVENCIO RAMIREZ CARDONA, POR ESC.263 DE 13 DE
AYO DE 1.986 NOTARIA DE ANSERMANUEVO, REGISTRADA EL 13 DE LOS MISMOS AL FOLIO CON MATRICULA 375-0012382 VALOR \$80.000.00.
VENCIO RAMIREZ CARDONA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA RUBICINDA TIRADO DE ZAPATA POR ESC.37 DE 11 DE
EBRERO DE 1.980 NOTARIA DE ANSERMANUEVO, REGISTRADA EL 25 DE LOS MISMOS AL FOLIO DE MATRICULA 375-0012382 VALOR \$40.000.00.
ARIA RUBICINDA TIRADO DE ZAPATA: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A EMILIA ORTIZ POR ESC.226 DE 2 DE DICIEMBRE 1.976
OTARIA DE ANSERMANUEVO, REGISTRADA EL 17 DE LOS MISMOS VALOR \$5.000.00.

IRECCION DEL INMUEBLE

po Predio: URBANO

CARRERA 5 #7-41

CARRERA 5 CALLES 7 Y 8

ETERMINACION DEL INMUEBLE:

ESTINACION ECONOMICA:

ATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

375 - 12382

NOTACION: Nro 001 Fecha: 25-02-1980 Radicación: SN

oc: ESCRITURA 37 del 11-02-1980 NOTARIA de ANSERMANUEVO

VALOR ACTO: \$40,000

SPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

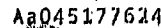
E: RAMIREZ CARDONA EVENCIO

: TIRADO DE ZAPATA RUBICINDA

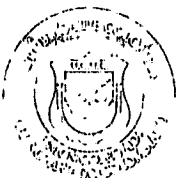
NOTACION: Nro 002 Fecha: 25-02-1980 Radicación: SN

oc: ESCRITURA 37 del 11-02-1980 NOTARIA de ANSERMANUEVO

VALOR ACTO: \$40,000



En el Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Treinta y un (31) días del mes de Mayo del año Dos mil dieciocho (2018), ante mí, DR. ALBERTO ARANGO DAVILA, Notario Único del Círculo, compareció la señora LUZ AMPARO CASTAÑO DE GIRALDO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecina de éste Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 25'191.859 expedida en Santuario (Risaralda), quién bajo la gravedad del juramento manifiesta que su estado civil es el de casada, y que el inmueble que por este instrumento vende no se encuentra afectado a



República de Colombia

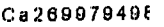


AN045177625

identificado con la cédula de ciudadanía número 2'653.655 expedida en Toro (Valle), quien bajo LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifiesta que su estado civil es el de Casado con sociedad conyugal vigente, ya posee otro bien afectado a vivienda familiar y que el inmueble que por este instrumento adquiere y de conformidad con lo establecido por la ley 258 de 1.996 modificada por la ley 854 del 2003, NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR por no estar el inmueble destinado a vivienda familiar, MANIFESTO: Que aceptó la presente Escritura Pública el contrato de Compraventa en ella contenido a su favor, por estar de acuerdo con lo convenido, y tiene recibido a satisfacción, en forma real y material, el predio objeto del contrato. La parte vendedora manifiesta que para los efectos de los artículos 102 a 105 Decreto 960 de 1970 confiere poder al (los) adquirente (es) para que en su nombre y representación firme (n) la escritura pública de Aclaración o corrección siempre y cuando no se cambie el bien objeto del negocio. PARÁGRAFO : A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES : La presente Escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por NO OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe, declarando los Comparecientes estar NOTIFICADOS de que ERROR NO CORREGIDO en esta Escritura antes de ser firmada respecto al Nombre e identificación de los Contratantes, a la identificación, cabida, linderos y forma de adquisición del inmueble o inmuebles objeto del presente acto, da lugar a una Escritura Aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo estipula el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. NOTA DE REFERENCIA: A los otorgante se les hizo, la advertencia de que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de Retardo." De acuerdo con la Instrucción Administrativa número 01-09 de fecha 7 de Mayo del año 2.001 Se deja constancia que los comparecientes presentaron certificado de tradición que se protocoliza con el presente instrumento. Se agregan los comprobantes legales. Exentos de presentar certificado de paz y salvo nacional Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



04/07/2017 10:58:35 AM



2

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

06-08-2006 17:51:19



República de Colombia



Aa045177626

Financiero. Leída y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal en ella se ratificaron y firman junto conmigo El Notario que doy fe. Derechos \$ 75.226; IVA \$ 22.501, Retención \$ 187.070, Superintendencia \$ 8.800 y Fondo especial \$ 8.800; Decreto 1681 de 16 de Septiembre de 1.996 y Resolución 0858 de 31 de Enero del año 2018. Esta Escritura se autoriza en las hojas de papel sellado números Aa045177624, Aa045177625 y Aa045177626.

LA VENDEDORA:

LUZ AMPARO CASTAÑO DE GIRALDO
LUZ AMPARO CASTAÑO DE GIRALDO
Dirección: Calle 5ª número 7-37
Ocupación: Ama de casa
Teléfono: 317-2428201

Huella I.D.

EL COMPRADOR:

ELIECER OSPINA ALVAREZ
ELIECER OSPINA ALVAREZ
Dirección: K 7ª número 6-60
Ocupación: Empleado de Oficios varios
Teléfono: 313-7231749

Huella I.D.

EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO

DR. ALBERTO ARANGO DAVILA

COMV=Vdora LUZ AMPARO CASTAÑO - Cda. ELIECER OSPINA ALVAREZ. CASA 5 # 7-41 ANSERMANUEVO (2018) - NO AFEC DPM

04/04/2017 10581AKSKAQRK5

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO [ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA



VIENE DE LA ESCRITURA NÚMERO 0136 DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2018

ES PRIMERA Y FIEL COPIA TOMADA DE SUS ORIGINALES QUE EN TRES (3)
FOJAS ÚTILES SE EXPIDE A FAVOR DE ELIECER OSPINA ALVAREZ
A LOS TREINTA Y UN DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Derechos = \$\$\$\$\$ Decreto 1681 de 1.996 y Resolución 0451 del 20 de enero del 2017.



EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO

DR. ALBERTO ARANGO DÁVILA

República de Colombia

Ca269979500

11705CA269979500



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

MARIA NANCY

APELLIDOS:

GIRALDO SALAZAR

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

COOP. DE COL BTA

25/11/2016

RISARALDA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

29157128

26/12/2016

283464

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.157.128

GIRALDO SALAZAR

APELLIDOS

MARIA NANCY

NOMBRES

REPUBLICA DE
COLOMBIA

FIRMA

REPUBLICA DE
COLOMBIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA